



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 059 DE 2021

(24 MAY. 2021)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se modifica la Resolución CREG 156 de 2012”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994, y el Decreto 1260 de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto con el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 33 de la Resolución CREG 039 de 2017, la Comisión debe hacer público en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar. Así mismo, dispone en determinados casos unos términos de consulta y recepción de comentarios inferiores.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No.1095 del 25 de mayo de 2021, aprobó hacer público el proyecto de resolución “Por la cual se modifica la Resolución CREG 156 de 2012”.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Hacer público el proyecto de resolución “Por la cual se modifica la Resolución CREG 156 de 2012”.

ARTÍCULO 2. Invitar a los regulados, para que dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en la página Web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas remitan sus observaciones o sugerencias al proyecto de resolución.

ARTÍCULO 3. Información del proyecto a la Superintendencia de Industria y Comercio. Al vencimiento de la consulta pública, la CREG determinará si el proyecto debe ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio, para el ejercicio de la Abogacía de la Competencia, con fundamento en las disposiciones del Decreto 1074 de 2015, Artículo 2.2.2.30.5.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 156 de 2012 y la Resolución CREG 098 de 2015”

ARTÍCULO 4. Los interesados podrán dirigir al Director Ejecutivo de la Comisión las observaciones y sugerencias sobre el proyecto al correo electrónico creg@creg.gov.co.

ARTÍCULO 5. La presente resolución no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá DC, a **24 MAY. 2021**



DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
Presidente



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 156 de 2012 y la Resolución CREG 098 de 2015”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución CREG 156 de 2012

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524, 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

C O N S I D E R A N D O Q U E:

Según la Ley 143 de 1994, artículo 4, el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, la función de establecer el reglamento de operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional.

Según la Ley 142 de 1994, artículo 74, son funciones y facultades especiales de la CREG, entre otras, las de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente; propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia; y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre éstas y los grandes usuarios.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, mediante Resolución CREG 156 de 2012, modificada por la Resolución CREG 134 de 2013 y la Resolución CREG 145 de 2015, definió la Capacidad de Respaldo de Operaciones de Mercado, CROM.



Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 156 de 2012 y la Resolución CREG 098 de 2015”

En el artículo 1 de la Resolución CREG 134 de 2013 se estableció que, para el cálculo del patrimonio transaccional, parámetro necesario para el cálculo de la CROM, la información de los conceptos contables será tomada de la Resolución de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios No. 20051300033635 del 28 de diciembre de 2005, y sus anexos, o la que la modifique, adicione o sustituya.

Que la Resolución CREG 240 de 2020 modificó y adicionó la Resolución CREG 156 de 2012.

Que, para efectos del cálculo del patrimonio transaccional, en el marco de las disposiciones de CROM, se requiere de cierta información que debe ser preparada y remitida por las empresas participantes del mercado mayorista y, según lo previsto en el literal a) del numeral 1 del artículo 1 de la Resolución CREG 156 de 2012, modificada mediante resoluciones CREG 134 de 2013 y 240 de 2020, tiene previsto como regla general:

“a) La información de cada uno de los anteriores conceptos deberá ser reportada mensualmente por las empresas al SUI, en los formatos y condiciones que la SSPD disponga, en los términos de la Ley 689 de 2001.”

Que en el literal g) del mismo artículo referido anteriormente, se tiene prevista una excepción en la que se autoriza el envío de la información de forma directa a XM S.A. E.S.P. en su función de Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC. Esta excepción fue definida en los siguientes términos:

“g) Las nuevas empresas del mercado mayorista de energía eléctrica podrán remitir directamente al ASIC la información requerida para efectos del cálculo del patrimonio transaccional, siempre que se encuentren constituidas las garantías correspondientes a las obligaciones del cargo por confiabilidad, y no han sido activadas como prestadores de servicios públicos en estado operativo en el SUI, de acuerdo con certificación que expida la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Esta información deberá estar debidamente certificada por el revisor fiscal, o, para aquellos casos en que las empresas no están obligadas a tener revisor fiscal, certificada por su contador y por su representante legal. Adicionalmente, la información corresponderá a los estados financieros de inicio o de los últimos estados financieros aprobados mediante asamblea, en concordancia con los plazos y fechas de reporte de información al SUI.

Cualquier incumplimiento en esta obligación tendrá las consecuencias que para estos efectos se contemplan en las disposiciones de la Resolución CREG 156 de 2012, modificada mediante Resolución CREG 134 de 2013, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Una vez la empresa se encuentre inscrita y habilitada para hacer la transmisión de información financiera a través del SUI, no podrá seguir remitiendo la información financiera directamente al ASIC. La empresa deberá informar al ASIC de dicha situación.”

Que el Ministerio de Minas y Energía, MME, llevó a cabo un proceso de subasta en el que se adjudicaron contratos de energía con la obligación de que estos



Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 156 de 2012 y la Resolución CREG 098 de 2015”

fueran registrados ante el ASIC y, adicionalmente, se constituyeran garantías a favor del MEM.

Se evidencia que participantes que pudieron ser adjudicados en el proceso de subasta del MME, pudieran no ser agentes del MEM, es decir, que tendrían la calidad de nuevos agentes, y no necesariamente cuentan con garantías para el cargo por confiabilidad, caso en el cual no podrán enviar directamente al ASIC la información para el cálculo de patrimonio transaccional y CROM y, en consecuencia, no podrán registrar contratos de energía.

Las garantías correspondientes a las obligaciones del cargo por confiabilidad constituyen un compromiso con el mercado de energía y, en ese mismo entendimiento, pueden constituirse garantías con el mismo grado de compromiso hacia el MEM para otro tipo de procesos en donde se comercialice energía a largo plazo.

Se identifica la necesidad de ampliar el requisito que permite a nuevos agentes el envío directo de información al ASIC para que, mientras no estén operativos, se puedan registrar contratos de energía originados en mecanismos competitivos cuando dichos agentes no cuentan con garantías del cargo por confiabilidad.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Modifíquese parcialmente el artículo 1 de la Resolución CREG 156 de 2012, modificado por el artículo 1 de la Resolución CREG 134 de 2013 y el artículo 1 de la Resolución CREG 240 de 2020. El literal g), del numeral 1. Cálculo del patrimonio transaccional, contenido en el artículo 1 de la Resolución CREG 156 de 2012, modificada mediante resoluciones CREG 134 de 2013 y 240 de 2020, quedará así:

“g) Las nuevas empresas del mercado mayorista de energía eléctrica podrán remitir directamente al ASIC la información requerida para efectos del cálculo del patrimonio transaccional, siempre que se encuentren constituidas las garantías correspondientes a las obligaciones del cargo por confiabilidad o cualquier otra garantía que sirva de respaldo a obligaciones con el Mercado de Energía Mayorista, y no han sido activadas como prestadores de servicios públicos en estado operativo en el SUI, de acuerdo con certificación que expida la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Esta información deberá estar debidamente certificada por el revisor fiscal, o, para aquellos casos en que las empresas no están obligadas a tener revisor fiscal, certificada por su contador y por su representante legal.

Adicionalmente, la información corresponderá a los estados financieros de inicio o de los últimos estados financieros aprobados mediante asamblea, en concordancia con los plazos y fechas de reporte de información al SUI. Cualquier incumplimiento en esta obligación tendrá las consecuencias que para estos efectos se contemplan en las disposiciones de la Resolución CREG 156 de 2012, modificada mediante Resolución CREG 134 de 2013, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

AA

2

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 156 de 2012 y la Resolución CREG 098 de 2015”

Una vez la empresa se encuentre inscrita y habilitada para hacer la transmisión de información financiera a través del SUI, no podrá seguir remitiendo la información financiera directamente al ASIC. La empresa deberá informar al ASIC de dicha situación.”

ARTÍCULO 2. Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma del Proyecto



DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
Presidente



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo